

Pruebas para la obtención de los carnés profesionales o certificados de cualificación profesional en materia de seguridad industrial (2016)

ANEXO IV MAQUINISTA Y PALISTA MINERO

Plazo de 1ª convocatoria: Del 2 al 21 de marzo de 2016

Tribunal calificador:

Presidenta: Doña Carmen Montañés Fernández.

Presidente suplente: Don Pedro Antonio García Fernández.

Vocales:

— Don Juan Álvarez Aldegunde.

— Don José Miguel Mateos Granados.

— Doña Nuria Marín Miró.

Vocal suplente:

— Don Ángel Temprano Prieto.

Secretario: Don José Miguel Espadas Sánchez-Escobar.

Secretario suplente: Don Humberto Vega Infiesta.

Plazo de 2ª convocatoria: Del 2 al 21 de septiembre de 2016

Tribunal calificador:

Presidenta: Doña Belén Benito Gerez.

Presidenta suplente: Doña Carmen Montañés Fernández.

Vocales:

— Don Ángel Temprano Prieto.

— Don José Miguel Mateos Granados.

— Doña Teresa Martínez Moreno.

Vocal suplente:

— Don Humberto Vega Infiesta.

Secretario: Don Antonio Vega Natal.

Secretario suplente: Don Moisés Parejo Gómez.

Requisitos para acceder a las convocatorias

Las pruebas teórico-prácticas para la obtención del carné profesional de Maquinista y Palista Minero para explotaciones mineras, voladuras y/o establecimientos de beneficio se refieren a las siguientes especialidades:

— Pala de ruedas (cargadoras y excavadoras).

- Bulldozer y pala de cadenas.
- Volquete y Dumper.
- Camión Auxiliar.
- Retro-excavadora.
- Moto-niveladora.
- Moto-traílla.
- Mini-cargadora.
- Carretilla elevadora.
- Barredora.
- Perforadora.
- Derribadora.
- Manipuladores telescópicos.

Las atribuciones de dichos profesionales y las pruebas realizadas para la obtención del carné se refieren únicamente a la actividad desarrollada en explotaciones mineras, voladuras y/o establecimientos de beneficio. El carné de Maquinista y Palista Minero en cualquiera de sus especialidades no faculta por tanto para trabajar en otras actividades ajenas al sector minero.

A) Requisitos particulares de los interesados

A.1. Ser mayor de edad.

A.2. Haber recibido la formación exigida en el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera. Para acreditar dicha formación, se deberá presentar la documentación indicada en el apartado A.2.1 o A.2.2, dependiendo del caso:

A.2.1. Copia de la cartilla de formación del trabajador en el ámbito de la ITC 02.1.02, regulada por la Especificación Técnica 2005-1-11 ("Boletín Oficial del Estado" número 264, de fecha 31 de octubre de 2014), en la que se acredite que el trabajador ha recibido la formación necesaria sobre los conocimientos específicos señalados en el apartado 5.1.1 de la ITC 07.1.03 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, referido a la especialidad de que se trate. El modelo de la cartilla de formación del trabajador viene establecido en la citada especificación técnica.

A.2.2. En caso de que el profesional no se encuentre prestando servicios en una empresa minera, podrá sustituirse la cartilla de formación exigida en el apartado anterior por copia del certificado relativo al curso o cursos de formación en materia preventiva emitidos por la/s empresa/s que impartieron el/los curso/s. Se deberán presentar los certificados que correspondan por cada una de las especialidades a las que se presente.

De acuerdo con las frecuencias máximas con las que los trabajadores deben renovar su formación, según la normativa de seguridad minera, no se aceptarán certificados correspondientes a cursos de formación impartidos con más de dos años de antelación, respecto a la fecha de finalización de plazo de presentación de solicitudes indicado en cada convocatoria.

La formación exigida, en función de la especialidad a la que se opte es la siguiente:

— Resolución de 9 de junio de 2008, "Boletín Oficial del Estado" de 19 de junio de 2008, que aprueba la especificación técnica número 2000-1-08 referida a "Formación preventiva para el desempeño del puesto de operador de maquinaria de transporte, camión y volquete en actividades extractivas de exterior", que afecta a las especialidades siguientes de la convocatoria:

- Volquete y Dumper.
- Camión Auxiliar.

— Resolución de 9 de junio de 2008, “Boletín Oficial del Estado” de 7 de julio de 2008, que aprueba la especificación técnica número 2001-1-08 y la Resolución de 16 de octubre de 2014, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se modifica la citada especificación técnica, “Boletín Oficial del Estado” de 31 de octubre de 2014, referida a “Formación preventiva para el desempeño del puesto de operador de maquinaria de arranque/carga/viales, pala cargadora y excavadora hidráulica de cadenas, en actividades extractivas de exterior”, que afecta a las especialidades siguientes de la convocatoria:

- Pala de Ruedas (cargadoras y excavadoras).
- Bulldozer y pala de cadenas.
- Retroexcavadora.

— Resolución de 18 de noviembre de 2010, “Boletín Oficial del Estado” de 6 de diciembre de 2010, por la que se aprueba la especificación técnica número 2003-1-10, relativa a la formación preventiva para el desempeño de los puestos de trabajo encuadrados, entre otros, en el grupo 5.2.d) “Perforación/corte/voladura” de la citada ITC 02.1.02. Esta Resolución afecta a la especialidad siguiente de la convocatoria:

- Perforadora.

— La formación específica sobre seguridad minera para el resto de maquinaria en las especialidades que no estén incluidas dentro del ámbito de las tres especificaciones técnicas citadas (moto-niveladora, moto-trailla, minicargadora, carretilla elevadora, barredora, derribadora y manipulador telescópico) deberá ser impartida de acuerdo con lo establecido en la ITC 02.1.02 aprobada por Orden Ministerial ITC/1316/2008, de 7 de mayo, mediante la formación precisa teórica y práctica de acuerdo con los trabajos correspondientes a cada especialidad, emitiéndose el certificado acreditativo de dicha formación que deberá estar incluido en la cartilla de formación del trabajador de acuerdo con lo establecido en la especificación Técnica 2005-1-11.

A.3. En caso de que el interesado sea titular de carné de maquinista y palista minero y se presente a alguna otra especialidad, deberá presentar fotocopia del carné de maquinista y palista minero obtenido anteriormente.

B) Programa

B.1. Prueba teórica:

— Capítulos 2, 7 y 8 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por el Real Decreto 863/1985, de 2 de abril.

— Instrucciones Técnicas Complementarias ITC SM 07.1.01. Seguridad del personal e ITC MIE SM 07.1.03-Desarrollo de las labores, del Capítulo VII del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera: trabajos a cielo abierto, aprobadas por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 16 de abril de 1990.

— Capítulo III (artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 29) de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

— Manual de Normas Básicas de Seguridad para Operadores de Maquinaria Móvil en Explotaciones Mineras de Superficie y Establecimientos de Beneficio, editado por la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

— Instrucción Técnica Complementaria 02.2.01 “Puesta en servicio, mantenimiento, reparación e inspección de equipos de trabajo” del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobada por la Orden ITC/1607/2009, de 9 de junio.

— Conocimientos específicos de utilización del tipo de maquinaria para la que se solicita el carné.

B.2. Prueba práctica:

— Manejo del tipo de maquinaria para la que se solicita el carné.